JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 1100140030532020-00702-00

Vista la subsanación aportada por el apoderado demandante se observa que no dio cabal cumplimiento al auto de fecha 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues no se allego certificado de libertad y tradición **ESPECIAL** con menos de un mes de vigencia del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad.

Como se dijo en el auto de inadmisión, el certificado que acompaño en la demanda y vuelve a adjuntarlo en el escrito de subsanación, no corresponde al contemplado en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso. la Juez Resuelve:

la Juez Resuelve:

1.Rechazar la demanda Verbal de Partencia promovida por Fabian Alcides Álvarez Gil y Consuelo de los ángeles Velásquez Vargas contra Rosa Fonseca

2. Ordenar la devolución electrónica de la demanda y los anexos al apoderado judicial de la parte actora.

3. Dejar las constancias correspondientes.

4. Archivar las diligencias.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.22 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 16 de febrero de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria